

CG 113/2007

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL QUE SE REGISTRAN LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS PRESENTADAS POR LA COALICION ALIANZA SIGLO XXI, PARA EL PROCESO ELECTORAL DOS MIL SIETE.

ANTECEDENTES

- **1.-** En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, de nueve de mayo de dos mil siete, se convocó a la ciudadanía Tlaxcalteca para que participara en el proceso electoral constitucional ordinario del año en curso, en el que habrán de elegirse Diputados locales, Integrantes de los Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.
- **2.-** En sesión solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, del diez de mayo de dos mil siete, se hizo la declaratoria formal del inicio del proceso electoral constitucional ordinario de dos mil siete, en el que habrán de elegirse Diputados locales, Integrantes de los Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.
- **3.-** En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala de treinta y uno de Agosto del año en curso, se aprobó el acuerdo número **CG 62/2007**, por el que se registra la Plataforma Electoral, para la elección de Integrantes de cuarenta y nueve Ayuntamientos, presentada por la Coalición Alianza Siglo XXI, conformada por los partida por el Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, para el Proceso Electoral Ordinario de dos mil siete.
- **4.-** Que del periodo comprendido, del quince al treinta de septiembre de dos mil siete, la Coalición Alianza Siglo XXI, por conducto de sus representantes acreditados ante este Órgano Electoral, presentaron ante este Consejo General, las solicitudes de registro mediante planillas completas de candidatos a Integrantes de Ayuntamientos, para las elecciones ordinarias del once de noviembre de dos mil siete.
- **5.-** En sesión extraordinaria del Consejo General del quince de agosto del año dos mil siete, se aprobó el Acuerdo CG 51/2007 por el que se establecen los criterios respecto de las solicitudes de registro de candidatos para el Proceso Electoral Ordinario de dos mil siete; y por acuerdo CG 96/2007 se modificó el criterio establecido en el Considerando X inciso J) párrafo segundo, para establecer que no podrán ser munícipes quienes estén inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión, por lo que los ciudadanos que soliciten registro como candidatos a integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad deberán presentar escrito en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad de no estar inhabilitado.

CONSIDERANDO

- **I.-** Que conforme con el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución y leyes de las Entidades Federativas, en materia electoral garantizarán: que las elecciones de los gobernadores de los estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de ayuntamientos, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, además de que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades respectivas son principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia y estas a su vez, tengan a su cargo la organización de las elecciones, resuelvan las controversias en la materia, gozando así, de autonomía en su funcionamiento y decisiones.
- **II.-** Que conforme con los artículos 10 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 135, 136 y 175 fracción XI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que la organización, dirección, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales y de consulta ciudadana, estarán a cargo del Instituto Electoral de Tlaxcala, y que éste a su vez es un organismo publico autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.
- III.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 88 y 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con el 14 bis de la Ley Municipal del Estado para ser Integrante del Ayuntamiento se requiere entre otros requisitos el ser ciudadano tlaxcalteca en ejercicio pleno de sus derechos, haber residido en el lugar de su elección durante los tres años previos a la fecha de la elección de que se trate, así como no ser servidor publico de los gobiernos federal, local o municipal, con funciones de dirección y atribuciones de mando; no estar en servicio activo de las fuerzas armadas o corporaciones de seguridad en el municipio con funciones de dirección o atribuciones de mando; no ser ministro de culto religioso; no ser Consejero de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como del Instituto Electoral de Tlaxcala; ni Secretario General, director o encargado de los órganos de dirección, vigilancia, ejecutivos y técnicos del propio Instituto Electoral de Tlaxcala; no ser magistrado o secretario de la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado; no ser titular del Órgano de Fiscalización Superior ni de los demás órganos públicos autónomos; así mismo debe encontrarse al corriente de sus contribuciones Federales, Estatales y Municipales y no encontrarse Inhabilitado para desempeñar un cargo o función publica.
- **IV.-** Que conforme con los artículos 56, fracción V, 277 y 414, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, corresponde a los partidos políticos y coaliciones el derecho de solicitar el registro de candidatos a integrantes de ayuntamientos y presidentes de comunidad mediante planillas completas y fórmulas según la elección de que se trate.
- V.- Que en concordancia con el contenido de los artículos 279, fracciones III y IV, 284 y 285, del código sustantivo electoral, las solicitudes de registro de candidatos a integrantes de ayuntamientos y presidencias de comunidad, deberán presentarse del quince al treinta de septiembre del año del proceso electoral de que se trate, las candidaturas para ayuntamientos se registraran mediante planillas completas con las fórmulas de los

candidatos a Presidente Municipal, Sindico y regidores; cada formula contendrá los nombres completos de los candidatos propietarios y suplentes y que las candidaturas para presidentes de comunidad se registraran ante el Instituto Electoral del Estado mediante fórmulas completas; cada fórmula contendrá los nombres completos de los candidatos propietarios y suplentes.

VI.- Que los artículos 289 y 290, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, disponen que el registro de candidatos no procederá cuando se presenten fuera de los plazos a que se refiere el código de la materia, no se acompañe la documentación requerida, no se respete la equidad de género en términos del artículo 10, fracción I, de la Constitución local, el candidato sea inelegible, no se presenten las fórmulas, planillas o listas de candidatos completas; las solicitudes de registro de candidatos y la documentación anexa, serán revisadas por el Instituto y si de la revisión se observa que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura.

Las solicitudes que se presenten dentro de las cuarenta y ocho horas anteriores al vencimiento del plazo de registro de candidatos no podrán ser objetos de requerimiento por escrito de parte del Instituto para subsanarse. En todo caso, el partido político, coalición o candidato podrá acompañar los documentos faltantes hasta antes del cierre del periodo del registro de candidatos de que se trate.

VII.- Que el artículo 291, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que el Consejo General resolverá sobre el registro de Candidatos dentro de los cuatro días siguientes al vencimiento de los plazos de registro y publicará el acuerdo correspondiente al quinto día.

VIII.- La plataforma Electoral que presentó y fue registrada por la coalición Alianza Siglo XXI, fue para los municipios que a continuación se detallan:

N°	MUNICIPIO
1	AMAXAC DE GUERRERO
2	ATLANGATEPEC
3	ATLTZAYANCA
4	CALPULALPAN
5	CUAPIAXTLA
6	COAXOMULCO
7	CHIAUTEMPAN
8	MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS
9	ESPAÑITA
10	HUAMANTLA
11	HUEYOTLIPAN
12	IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS

13	IXTENCO
14	MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS
15	CONTLA DE JUAN CUAMATZI
16	SANCTORUM DE LÁZARO CÁRDENAS
17	ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO
18	NATIVITAS
19	PANOTLA
20	SAN PABLO DEL MONTE
21	SANTA CRUZ TLAXCALA
22	TEOLOCHOLCO
23	TERRENATE
24	TETLA DE LA SOLIDARIDAD
25	TETLATLAHUCA
26	TLAXCO
27	TOCATLÁN
28	ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS
29	TZOMPANTEPEC
30	XALOZTOC
31	XALTOCAN
32	PAPALOTLA
33	XICOHTZINCO
34	YAUHQUEMECAN
35	ZACATELCO
36	SANTA POLONIA TEACALCO
37	SANTA CRUZ QUILEHTLA
38	SAN JUAN HUACTZINCO
39	SANTA ISABEL XILOXOXTLA
40	SAN JOSÉ TEACALCO
41	SAN FRANCISCO TETLANOHCAN
42	SAN DAMIAN TEXOLOC
43	EMILIANO ZAPATA
44	LÁZARO CÁRDENAS
45	SAN JERÓNIMO ZACUALPAN
46	SAN LUCAS TECOPILCO
47	SANTA ANA NOPALUCAN
48	SAN LORENZO AXOCOMANITLA

Ahora bien, de la revisión efectuada a las solicitudes de registro de candidatos a integrantes de Ayuntamiento presentadas por la coalición Alianza Siglo XXI, que se mencionan en el cuadro anterior, así como de la documentación exhibida, se concluye que se dio debido cumplimiento a los requisitos que señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y, en lo concerniente la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

En el supuesto del requisito previsto en los artículos 10, fracción I, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 11, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se garantizó el principio de equidad de género, puesto que las solicitudes se integraron con un número no mayor del 70% de total de candidatos de un mismo género, únicamente en lo que respecta a las solicitudes para integrantes de ayuntamientos.

En efecto, de la revisión de la documentación que se llevó a cabo adjuntada a las solicitudes de registro de candidatos, se advierte que se mencionó el nombre y apellidos de los candidatos propietarios y suplentes, lugar de nacimiento, edad, domicilio, tiempo de residencia en el mismo, cargo para el que se postula, ocupación y clave de la credencial para votar; acompañándose a las solicitudes de registro copia certificada del acta de nacimiento, credencial para votar, constancia de la postulación debidamente firmada y, en su caso, la constancia de separación del cargo o la función pública y constancia y/o escrito bajo protesta de decir verdad de se encuentran al corriente de su contribuciones federales, estatales y municipales. Dando así cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 286, 287, del código sustantivo electoral y 14 Bis de la Ley Municipal para el estado de Tlaxcala.

Asimismo, en los casos que se presentó alguna inconsistencia o irregularidad, se notificó de inmediato a la coalición que nos ocupa, para que subsanara él o los requisitos omitidos, dentro del plazo señalado en el artículo 290, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

En consecuencia, se propone a este Consejo General se apruebe el registro de las solicitudes de los candidatos a integrantes de Ayuntamientos presentadas por la Coalición Alianza Siglo XXI, que se detallan en el anexo único que forma parte de este acuerdo y que se tiene por reproducido para todos los efectos legales para que forme parte integral del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite el siguiente acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO.- Se registran las Planillas de Candidatos a Integrantes de Ayuntamientos que contenderán en la jornada electoral del once de noviembre dos mil siete, presentadas por

la Coalición Alianza Siglo XXI, en los términos que se describen y relacionan en el anexo único que se adjunta para que forme parte integrante del mismo.

SEGUNDO.- Expídanse las Constancias de Registro de las planillas de candidatos a Integrantes de Ayuntamientos presentadas por la Coalición Alianza Siglo XXI, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, para las elecciones ordinarias del once de noviembre de dos mil siete.

TERCERO.- Se instruye al Secretario General, notifique el presente Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales dependientes de este órgano electoral, para su conocimiento y debido cumplimiento, remitiéndoles copia certificada del mismo.

CUARTO.- Publíquese el punto PRIMERO y anexo único del presente acuerdo en un diario de mayor circulación en la entidad y la totalidad del mismo en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública extraordinaria de fecha cuatro de octubre de dos mil siete, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones II, VI y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas
Presidenta del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Javier Conde Méndez Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala